

REALIZACIÓN DE FUNCIONES MEDIANTE TELETRABAJO PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la administración de justicia, establece las siguientes previsiones en materia de medidas organizativas y tecnológicas:

“Las medidas contenidas en el Capítulo III de esta Ley serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta el 20 de junio de 2021 inclusive. No obstante, si a dicha fecha se mantuviera la situación de crisis sanitaria, las medidas contenidas en el citado Capítulo III serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

De conformidad con lo expuesto en el mes de junio del presente se acordó ampliar la aplicación temporal de las autorizaciones ya concedidas para prestar servicio mediante la modalidad teletrabajo hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Persistiendo a fecha actual la situación de crisis sanitaria generada por el COVID-19 se considera necesario autorizar nuevas solicitudes siempre y cuando la propuesta presentada en el anexo correspondiente cuente con el visto bueno del responsable funcional del órgano.

Con respecto al desarrollo de esta modalidad se recuerda lo siguiente:

- Las propuestas ya autorizadas son susceptibles de modificación y/o revocación en el supuesto de que el responsable funcional de cada órgano o unidad remita informe.
- El número de los funcionarios considerado idóneo en las autorizaciones concedidas es de un máximo del 30%-40% del órgano judicial o unidad, del total de la plantilla. Cuando el número de solicitantes autorizado en esta modalidad laboral fuera mayor que el resultado de aplicar dicho porcentaje, deberá establecerse un turno rotatorio semanal.
- La modalidad de teletrabajo se podrá realizar por un máximo de 3 días a la semana, siendo obligatoria la asistencia presencial del funcionario, al menos, 2 días a la semana.
- Los servicios en la modalidad de teletrabajo se prestarán en el mismo horario habitual en que se desarrolle el horario presencial. En todo caso de 09:00 a 14:30 horas el funcionario tendrá la obligación de encontrarse a disposición telefónica, quedando garantizado y en todo caso cubierto el

derecho de información y atención a profesionales y resto de la ciudadanía. Para ello es posible hacer uso del desvío de llamadas que permiten los terminales telefónicos existentes.

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la modalidad de teletrabajo supondrá la extinción de tal modalidad, dado que la prestación del servicio de manera presencial sigue siendo la modalidad ordinaria de trabajo.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

La Viceconsejera de Justicia

Fdo. Encarnación Vicente Suárez



